

**Art. 1°.**- MODIFICASE los Artículos 1°, 5°, 7° y 8° de la Ordenanza HCD N° 9/85 y modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Art. 1.- Los concursos para la designación de Profesores Auxiliares se registrarán por la presente Ordenanza, RHCS- 2021-59-E-UNC-REC, RHCD-2021-155-E-UNC-DEC#FD, y supletoriamente por las disposiciones de la Ordenanza HCS N° 8/86 y por la Resolución HCD N° 187/87, en todo cuanto no esté especialmente contemplado. Se adopta el régimen de concursos de títulos, antecedentes y oposición.”

“Art. 5.- En la solicitud de inscripción podrá hacerse uso del derecho de Recusación de los Miembros del Tribunal del Concurso.”

“Art. 7: Cada concursante mantendrá una entrevista personal y pública ante el Jurado en pleno que tendrá una duración de diez minutos, salvo que los Miembros del Tribunal del concurso establezcan otro término, el que será notificado a los postulantes en el momento del sorteo de temas y orden de exposición.

En la entrevista se podrá evaluar:

- a) Sus conocimientos específicos de la asignatura concursada y generales del área respectiva;
- b) Aptitudes con relación a lo pedagógico y didáctico;
- c) Motivación docente;
- d) Actividades de apoyo en las tareas de la Cátedra;
- e) Inserción de la actividad universitaria en la realidad regional y nacional;
- f) Conocimiento y manejo de la bibliografía pertinente;
- g) Proyectos de guías de estudio;
- h) Explicitación de los objetivos de la asignatura concursada y criterios para alcanzarlos.”

“Art. 8.- La prueba de oposición, que deberá ser sustanciada previamente a la entrevista personal, consistirá en el dictado de una clase pública que tendrá una duración entre veinte a cuarenta minutos, conforme lo establezcan los miembros del Tribunal. La duración de la clase será notificada a los postulantes en el momento del sorteo de temas y orden de exposición.

Tendrá por objeto evaluar el nivel académico y las aptitudes docentes del concursante.”

**Art. 2°.**- Las modificaciones dispuestas en la presente resultan aplicables también a los concursos públicos de títulos, antecedentes y oposición que a la fecha se encuentren convocados por autoridad competente.

**Art. 3°**: De forma.